

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 133

Referencia:

Año: 1954

Fecha(dd-mm-aaaa): 13-08-1954

Título: POR EL CUAL SE ESTABLECE Y FIJA LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE 12.000 QUINTALES DE PAPAS.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 12619

Publicada el: 21-03-1955

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Acuerdo General de Tasas y Aranceles, Impuestos a las importaciones, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.359

Rollo: 50

Posición: 2379

Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 5070 a favor de Lidia Norma Herrera Hill de Crumberg y su hijo Raúl A. Crumberg II.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLESESE Y FIJASE LA REDUCCION DE UN ARANCEL DE IMPORTACION

DECRETO NUMERO 133
(DE 13 DE AGOSTO DE 1954)

por el cual se establece y se fija la reducción del arancel de importación de 12,000 quintales de papas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial de lo que confiere el artículo 47 de la Ley N° 3 de 30 de Enero de 1953, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley N° 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguardia de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que diete el Organismo Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que la Oficina de Regulación de Precios, mediante Resolución N° 49 de 15 de Julio del año en curso, fijó una cuota de importación de papas de 12,000 quintales, para el período comprendido entre el 1° de Agosto y 30 de Septiembre de 1954, la cual fue adjudicada al Instituto de Fomento Económico, según Resolución N° 51 de 19 de Julio último.

Que el Instituto de Fomento Económico, por medio del señor Mario de Diego, Gerente General de dicha Institución, en nota N° 1231 de 29 de Julio próximo pasado, dirigida a este Ministerio, solicita que se expida el Decreto a que se refiere el artículo 47 de la Ley N° 3 más arriba trans-

crito, en el cual se fija el arancel de importación correspondiente.

Que el Instituto de Fomento Económico pide que la fijación del Arancel en este caso responda a la finalidad, perseguida hasta ahora, de mantener bajos precios para el beneficio del consumidor, e informa que el costo de promedio CIF de la importación es de B/. 4.43 el quintal.

Que al fijar el Arancel se puede tomar en cuenta ese precio agregándole los derechos consulares y otros gastos, como el manejo, etc., de manera que resulte un precio de B/. 7.50 el quintal, que es el precio fijado por la Oficina de Regulación de Precios para la venta al mayorista, el cual permitirá a éste la ganancia prevista por dicha Oficina vendiendo el quintal a B/. 8.25 al minorista.

Sobre la base explicada estima y recomienda el Instituto de Fomento Económico que el Arancel de B/. 2.03 por quintal llenaría las condiciones contenidas en el mencionado artículo 47 de la Ley N° 3 de Enero de 1953.

Que por ser razonable la propuesta del Instituto de Fomento Económico, no se advierte inconveniente alguno en cumplir para el caso de que se trata, lo dispuesto en el artículo 47 invocado.

DECRETA:

Artículo único: Fijase en B/. 2.03 por quintal el Arancel de Importación que deben pagar 12,000 quintales de papas autorizados por la Oficina de Regulación de Precios, mediante Resolución N° 49 de 15 de Julio del año en curso, para el período comprendido entre el 1° de Agosto y 30 de Septiembre de 1954, cuya cuota fué adjudicada al Instituto de Fomento Económico, por Resolución N° 51 de 19 de Julio próximo pasado, expedido por la Oficina mencionada.

Dicha importación será hecha por el IFE, y los derechos arancelarios que se paguen por la misma, deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CAMBIOS

DECRETO NUMERO 134
(DE 12 DE AGOSTO DE 1954)

por el cual se hacen unos cambios en el personal de la Administración General de Rentas Internas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes cambios en el personal de la Administración General de Rentas Internas:

Demóstenes López, Auditor de 1ª Categoría en la Dirección del Impuesto sobre la Renta, en reemplazo de Francisco Correa García.

José F. Navas, Auditor de 1ª Categoría en la Dirección del Impuesto sobre la Renta en reemplazo de César A. Herrera.